

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-390

Folio 0000500068614

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA* mediante correo electrónico DGE1403 de fecha 21 de mayo de 2014, y la *SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES* mediante correo electrónico SSRE-1292 de fecha 27 de mayo de 2014, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como *RESERVADA*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

*Solicitud 0000500068614:*

"Sub-Secretaría de Relaciones Exteriores. Dirección General de Europa. Solicito copia electrónica y en su caso una Versión pública de los análisis e informes políticos que hubiese elaborado la embajada de México en el Vaticano, desde los años 2005 hasta Marzo del 2013."

*Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:* La *DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA*, mediante correo electrónico DGE-1403 de fecha 21 de mayo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular esta Dirección General para Europa con base en el artículo 13 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 27 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el numeral 21 de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública gubernamental, le informo que otorgar en este momento acceso a la información solicitada pudiera generar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral con el Estado Vaticano. Por lo anterior, la información requerida tiene carácter de reservada por un período de 12 años..."

Por su parte, la *SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES*, mediante correo electrónico SSRE-1292 de fecha 27 de mayo de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que el expediente con los informes políticos elaborados por las representaciones de México en el exterior, han sido clasificados como reservados por un período de 12 años, en virtud de que su difusión puede menoscabar la relación de México con el Vaticano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

"..."

*Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.*

*Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:* Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-390

Folio 0000500068614

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

*Prueba de daño:* De conformidad con lo expresado por la *DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA*, mediante correo electrónico DGE-1403 de fecha 21 de mayo de 2014:

"...

*Daño presente:* La entrega de dicha información podría minar el principio de confianza mutua que rige las relaciones entre ambos Estados.

*Daño probable:* La publicación de la información que nos ocupa, podría causar un daño al tratamiento del Gobierno de México a los temas que conforman el diálogo político y de cooperación con el Estado Vaticano.

*Daño específico:* La divulgación de la información, podría ser utilizada de manera inadecuada o influir en las decisiones que tomen ambos gobiernos en relación con los temas de la relación bilateral..."

*Prueba de daño:* De conformidad con lo expresado por la *SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES*, mediante correo electrónico SSRE-1292, de fecha 27 de mayo de 2014:

"...

Proporcionar la información solicitada puede ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral, conforme a las siguientes consideraciones:

**Daño presente:** Proporcionar los informes políticos puede minar el principio de confianza mutua que rige las relaciones entre ambos Estados.

**Daño probable:** La eventual publicación de los informes políticos podría causar una interpretación equivocada sobre el tratamiento que da Gobierno de México a los temas que conforman el diálogo político y de cooperación con el Estado Vaticano, ocasionando un daño a la relación bilateral.

**Daño específico:** La divulgación de la información podría ser utilizada de manera impropia, e inclusive influir en las decisiones que tomen ambos gobiernos en relación con los temas que integran la agenda bilateral.

"..."

*Periodo de reserva:* 12 (doce) años.



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

*Fundamentación jurídica de la resolución:* Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, y Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

### RESUELVE

*PRIMERO.* Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*SEGUNDO.* Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA* mediante correo electrónico DGE1403 de fecha 21 de mayo de 2014, y la *SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES* mediante correo electrónico SSRE-1292 de fecha 27 de mayo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500068614, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-390

Folio 0000500068614

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**


**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

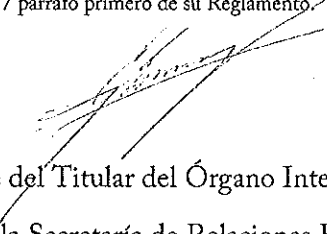
**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL